

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA CAFINORTE

CAPITULO I
DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA – DOMICILIO Y AMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIÓN – DURACION.

ARTICULO 1. En virtud de nuestro acuerdo cooperativo se da vida jurídica a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA** con Personería Jurídica número 1028 de marzo 14 de 1992, Registro en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el número 00334 del 23 de enero de 1997 sujeta a la doctrina universal del cooperativismo, el presente estatuto y al derecho colombiano. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, con Personería Jurídica debidamente reconocida, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial, por la legislación cooperativa. Esta empresa de economía solidaria también puede identificarse con la sigla “**CAFINORTE**”.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Santander de Quilichao Departamento del Cauca, República de Colombia y su radio de acción será el territorio Nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales u otras dependencias que estime convenientes, dentro del mencionado territorio, previo estudio socio-económico que justifique su creación.

ARTÍCULO 3. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto, su número de asociados es variable e ilimitado, sus reservas sociales, igual que el remanente patrimonial en caso de liquidación son irrepartibles y su responsabilidad es limitada.

CAPITULO II
PROPOSITOS – PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES: La Cooperativa regulará el desarrollo de sus actividades de conformidad con los principios y Valores de la Economía Solidaria y la ley Cooperativa.

a. PRINCIPIOS:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

b) VALORES BÁSICOS.

1. Autoayuda o esfuerzo propio.
2. Responsabilidad.
3. Democracia
4. Igualdad.
5. Equidad y
6. Solidaridad.

c) VALORES ÉTICOS.

1. Honestidad,
2. Transparencia y
3. Vocación social.

CAPITULO III OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5. LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE, tiene como Objeto social, promover la prosperidad económica y social de los asociados, especialmente en cuanto a las actividades relacionadas con cultivo del café y otras actividades propias de la zona cafetera extendiéndose la acción social a la familia y a la comunidad en general en donde comprenda su radio de acción, para lo cual establecerá servicios de índole económico y de desarrollo social.

ARTICULO 6. Con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades y sus respectivas secciones:

- Mercadeo de café y otros productos agrícolas propios de la zona cafetera.
- Asistencia técnica,
- Vivienda,
- Producción agrícola,
- Beneficio agroindustrial, y
- Servicios especiales.
- Otras actividades

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES DE MERCADEO DE CAFÉ Y PRODUCTOS AGRICOLAS. Esta actividad, tiene como finalidad desarrollar los siguientes aspectos:

- a. Comprar a los asociados y productores en general, el café de sus fincas y demás productos agrícolas, para venderlos en las mejores condiciones posibles, de manera directa o a través de intermediarios.
- b. celebrar contratos de venta en el país o de exportación y ejecutar los actos necesarios para la entrega de acuerdo con la costumbre comercial y con la debida seguridad.
- c. Servir de agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en las compras de café o comprar directamente para ella, en las condiciones que se establecen en contratos especiales.
- d. Hacer anticipos o comprar de manera anticipada a los asociados sus cosechas presentes y futuras,
- e. Realizar los descuentos a través de libranza ante la entidad respectiva de las obligaciones a cargo de sus asociados.
- f. Servir de agente de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, del BANCO AGRARIO** o de quien haga sus veces, y cualquier otra entidad en sus operaciones con los asociados.
- g. Recibir donaciones nacionales e internacionales.
- h. Las demás que le sean permitidas a este tipo de organizaciones que, y tenga como fin el beneficio de la cooperativa y el bienestar de sus asociados.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA TÉCNICA. Tiene como finalidad desarrollar las siguientes actividades:

- a. Prestar la asistencia técnica oportuna y adecuada para la aplicación de transferencia de tecnología para el mejoramiento socio económico del agricultor cafetero a través de la explotación del café y programas de diversificación en la zona cafetera.
- b. Establecer servicios técnicos de reconocimiento, defensa y recuperación de suelos.

PARÁGRAFO. La asistencia técnica que presten las empresas e instituciones afines y con quienes se tengan convenios se ajustará a las políticas de desarrollo social que trace la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE CONSUMO. La cooperativa velará por mantener los elementos necesarios y útiles para el desarrollo de la actividad cafetera para los asociados y comunidad en general. Para esta actividad la Cooperativa podrá:

- a. Celebrar contratos o convenios con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO**, o cualquier otra persona natural o jurídica para suministrar a los asociados cuanto necesita para su trabajo, industria, profesión o para servir de agente a los almacenes de estas entidades.
- b. Suministrar a los asociados y a la comunidad en general, insumos, bienes y servicios necesarios tanto para el desarrollo de sus actividades profesionales y económicas, así como para el consumo personal y familiar.
- c. Adquirir, distribuir y comercializar los bienes y servicios que se requieran para esta actividad, tanto en el mercado interno, como a nivel internacional a través de operaciones de importación.
- d. Crear establecimientos de comercio o celebrar convenios con otros existentes con los cuales se puedan atender los servicios que en esta área demanden sus asociados.

ARTÍCULO 10. BENEFICIO AGROINDUSTRIAL. Tiene como finalidad desarrollar las siguientes actividades según su necesidad y acorde a la capacidad económica de la cooperativa:

- a. Facilitar a los asociados los recursos necesarios para desarrollar su industria en las mejores condiciones económicas y productivas.
- b. Montar centrales de beneficio para despulpar y secar café.
- c. Crear fábricas de abonos y otras.
- d. Adquirir, montar y/o administrar fábricas y empresas para producir café soluble.
- e. Crear centros de acopio para la centralización de los productos agrícolas de la zona cafetera.
- f. Las demás actividades que le sean permitidas a este tipo de cooperativas.

ARTÍCULO 11. SERVICIOS ESPECIALES. La Cooperativa podrá adelantar todas las actividades que considere pertinentes, así como también podrá crear todas las áreas y las dependencias, que se requieran para el logro de los objetivos de **CAFINORTE**, en todo caso, se requerirá aprobación y reglamentación especial de cada una de ellas por parte del Consejo de Administración de la cooperativa

ARTÍCULO 12. SECCION OTRAS ACTIVIDADES. Sin perjuicio del objeto económico y social principal, la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- Adelantar trámites de importación de los equipos y materias primas que requieren los asociados para sus actividades productivas.
- Hacer mercados externos y exportar los productos que la cooperativa adquiere, o los que ésta elabore.
- Desarrollar, en coordinación con organismos de carácter público y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas, a fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del ambiente.
- Promover actividades institucionales y participar en ellas, e intervenir en las promovidas por otros organismos.

- Integrarse a organismos cooperativos de representación, y a cuantos sea necesario o conveniente para cumplir el objeto social.
- Actividades que propicien el desarrollo del medio ambiente mediante campañas de reforestación de cuencas hidrográficas y sitios deforestados.

Las demás que a criterio del consejo de administración deban implementarse para el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS – PERSONAS JURIDICAS REQUISITOS PARA EL INGRESO – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDADES: Tiene el carácter de asociado de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales, siempre que permanezcan en la Cooperativa y se encuentren inscritos en el registro social.

ARTÍCULO 14. ADMISION: El interesado en asociarse en la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, debe solicitar su asociación, en escrito dirigido al Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene plazo de 30 días calendario para resolver acerca de la solicitud de admisión.

Si pasado este término, el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, se entenderá negado el ingreso como asociado de la cooperativa. Adicionalmente, el asociado deberá acreditar:

1. Diligenciar el formato de vinculación y anexar los documentos allí solicitados.
2. Que conoce el estatuto y reglamentos internos de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, y se compromete a acatarlos.
3. Que está listo a suministrar la información personal y laboral que se requiera, así como a prestar el servicio que se le asigne y a cumplir con sus obligaciones.
4. Ser productor de café en calidad de propietario, arrendatario o aparcerero en los últimos dos (2) casos bajo la supervisión del Consejo de Administración.
5. Acreditar capacitación en Economía Solidaria con una intensidad no inferior a Veinte (20) Horas, con una entidad acreditada o comprometiéndose a recibirla dentro de los tres (3) primeros meses a su ingreso en la programación que para este efecto programe la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**.
6. Pagar por una sola vez al ingresar con destino a Ingresos Administrativos, la suma de cinco por ciento (5%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

7. Pagar y mantener como aporte social mínimo, el equivalente al treinta y siete por ciento (37%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
8. Comprometerse a vender a la Cooperativa como mínimo, el Setenta por ciento (70%) de su producción.
9. Observar buena conducta y gozar de crédito social, comercial y moral.

ARTÍCULO 15. ASOCIACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Conforme lo expresa la ley cooperativa, también podrán asociarse Las personas jurídicas de derecho público, así como las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato de vinculación y anexar los documentos allí solicitados.
2. Copia del acta en la cual se aprueba la afiliación a **CAFINORTE**.
3. pagar los aportes sociales que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
4. Las demás cuotas o requisitos que para tal fin requiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16 TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración, previo concepto de la Gerencia, estudiará y resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su radicación las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a Asociados. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración, se reserva la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso o continuidad presentadas.

PARAGRAFO 2. Se considerará como asociado una vez haya sido aceptado por el Consejo de Administración, haya pagado o abonado los aportes sociales correspondientes y esté inscrito en el libro de registro social.

ARTÍCULO 17. LIMITE DE LOS APORTES SOCIALES: Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 18. DEBERES. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización y serán deberes especiales de los asociados a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE** los siguientes.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos. con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirla dentro de los tres primeros meses a su vinculación

- a la Cooperativa, características del acuerdo cooperativo, Estatuto, y reglamentos que rigen a la entidad.
2. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la organización.
 3. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
 4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la organización solidaria.
 5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma, y
 6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
 7. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
 8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
 9. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
 10. Aceptar los descuentos ordenados por la Asamblea.
 11. Comprometerse a vender a la Cooperativa como mínimo el setenta por ciento (70%) de su producción.
 12. Actualizar anualmente la información pertinente y anexar los documentos solicitados.

ARTÍCULO 19. DERECHOS: Serán derechos fundamentales de los asociados a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE.**

1. Utilizar los servicios que preste la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación existente
2. Elegir y ser elegido para los organismos de administración y control
3. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
4. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
5. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido miembro del Consejo de administración, o quien haga sus veces, junta de vigilancia o quien haga sus veces y comités sociales. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
6. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de administración, o quien haga sus veces, los comités designados por la asamblea, juntas de vigilancia o quien haga sus veces, y el revisor fiscal.
7. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.

8. Participar en la elección de los miembros de los consejos de administración, o del órgano que haga sus veces, la junta de vigilancia, o quien haga sus veces, así como de los comités creados por la asamblea, y del revisor fiscal.
9. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados.
10. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
11. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
12. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.
13. Contar con una versión actualizada del estatuto.
14. Tratándose de asambleas de delegados, éstos deberán cumplir los requisitos estatutarios.
15. Fiscalizar la gestión de la cooperativa
16. Cumplir con los demás derechos que exija la ley, Estatutos y reglamentos de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - REGIMEN DE SANCIONES Y EXCLUSION PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES Y ARREGLO DE CONFLICTOS - PERSONA JURIDICA – EFECTOS.

ARTÍCULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte o fallecimiento
3. Exclusión
4. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá retirarse voluntariamente de la cooperativa cuando así lo considere, para ello deberá presentar solicitud escrita al consejo de administración explicando los motivos. El Consejo de Administración deberá aceptar el retiro del asociado. Sin embargo, podrá condicionar la devolución de aportes en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga deudas pendientes con la cooperativa.
- b. Cuando la cooperativa tenga problemas económicos o presente pérdidas, que le impidan su devolución inmediata.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y deseara

reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso tres (3) meses después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados.

PARAGRAFO 1. AUTORIZACION DEL CRUCE DE CUENTAS: El Consejo de Administración si al hacer el cruce de cuentas, resultare remanente a cargo de la cooperativa, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

ARTÍCULO 23. MUERTE O FALLECIMIENTO: La calidad de asociado se pierde por su fallecimiento. Los beneficiarios del asociado fallecido inscritos en la cooperativa, o sus herederos, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del Acta de Defunción del asociado y del correspondiente documento que acredite el parentesco, una vez realizado el procedimiento de ley.

PARAGRAFO: PAGO DIRECTO A BENEFICIARIOS Y/O REPRESENTACIONES DE LOS HEREDEROS. Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por la cooperativa directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado, hasta el tope establecido legalmente. Cuando dichos valores excedan el tope legal, los herederos del asociado fallecido deben designar a la persona que ejercerá su representación legal ante la Cooperativa, dentro de un término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

PARAGRAFO. Corresponderá al Consejo de Administración, decretar la exclusión de un asociado, debido al incumplimiento de sus deberes como tal, para tal fin deberá quedar constancia en el acta respectiva en la cual se tomó la decisión y en todo caso, el asociado tendrá derechos a sus descargos respectivos.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los asociados podrán ser excluidos de la Cooperativa cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
2. Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
3. Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
4. Dar información falsa y tendenciosa sobre la Cooperativa.

5. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
6. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
7. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados o empleados de la Cooperativa, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
8. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
9. Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
10. Negarse de forma injustificada la actualización de datos.
11. Estar incluido en las listas vinculantes para efectos del Sarlaft
12. Las demás que la Cooperativa considere convenientes.

ARTICULO 26. DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de esta.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente o Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y se notificará de ello al afectado. Al finalizar la investigación se podrá emitir resolución motivada de archivo de las diligencias o la emisión del pliego de cargos.

2. Pliego de cargos

La Junta de Vigilancia iniciará las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. Este se le notificará al Asociado de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, quien tendrá un término de quince (15) días calendario siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, para que presente sus descargos o justificaciones por escrito, aporte pruebas o solicite las que pretenda hacer valer. Durante esta etapa la Junta de Vigilancia podrá decidir y comunicar al asociado si se puede o no practicar las pruebas solicitadas.

3. Descargos y práctica de pruebas

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación en contra del asociado de la cual se le dará traslado al Consejo.

4. Traslado al Consejo

La Junta de Vigilancia dará traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado, de conformidad con lo estipulado en el numeral siguiente.

5. Notificación de la sanción por parte de órgano competente

Para efectos de las notificaciones y traslados que deban surtirse en desarrollo de la actuación, se comunicará en lo posible personalmente al Asociado o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado dirigida a la última dirección o residencia registrada en la Cooperativa, o por comunicación electrónica enviada a la dirección registrada o conocida en la Cooperativa, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público en la sede del domicilio de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles. El mismo procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta.

La notificación se entenderá surtida con la suscripción de la constancia de haberla recibido, o con la entrega de la comunicación escrita, o con el envío del correo electrónico, o con la des fijación del aviso.

6. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido o sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Estos recursos tendrán como objetivo modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

7. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión o sanción, concederá el recurso de Apelación.

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el numeral 5 del presente artículo.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción. Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

ARTICULO 28. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará dentro de los quince días siguientes a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el comité de apelaciones lo resuelva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, no obstante el asociado no se exime de la responsabilidad de continuar pagando oportunamente las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa. Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

ARTICULO 29. CRUCE DE CUENTAS DEL ASOCIADO EXCLUIDO: Una vez resuelto desfavorablemente el recurso de apelación para el asociado excluido, se procederá a efectuar el cruce de sus cuentas y si resultare remanente a favor de la cooperativa, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica, en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

ARTÍCULO 30. INADMISION DE ASOCIADOS EXCLUIDOS: El asociado que hayan sido excluido de la cooperativa, de acuerdo con los procedimientos estatutarios, no podrán volver a ser admitido nuevamente como asociado.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 32. MEDIOS: Los conflictos transigibles surgidos entre los asociados o entre asociados y la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE** por causa o con ocasión de actos cooperativos, deben someterse a amigable composición. El dictamen de los amigables componedores será de obligatorio cumplimiento para las partes

ARTICULO 33 ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en el acta.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto o causa de la diferencia

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente si no de ocasional, sus miembros serán elegidos por cada caso, a distancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán al tercero si dentro de los tres (3) días calendario siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo éste será elegido por la Junta de Vigilancia.
2. Tratando de la diferencia de asociados entre sí cada asociado o grupo de asociado nombrará uno (1) y ambos de común acuerdo al tercero. Los amigables componedores deben ser personas idóneas y deberán cumplir el régimen de incompatibilidades.

ARTICULO 35. ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en el acta.

ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: Si llegare a disolverse una persona jurídica asociada, a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, se procederá como corresponda, según la legislación establecida en el código de comercio.

ARTICULO 37. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. Se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes de la siguiente manera:

Luego de aprobarse la desvinculación de un asociado por cualquier causa, la cooperativa tendrá un plazo de Doce (12) meses para la devolución de los aportes sociales y demás beneficios a que tenga derecho el asociado retirado. Si pasado este tiempo el asociado retirado no reclama sus derechos, la cooperativa los conservará por seis (6) meses más. Si pasado este tiempo el asociado retirado no reclama los beneficios a que tiene derechos, cesa para la cooperativa toda obligación de cancelar estos valores y se destinarán al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38. FALTAS: En la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, son faltas sancionadas internamente, estas conductas de los asociados:

1. Infringir el estatuto y los reglamentos.
2. Desviarse del objeto de nuestra Cooperativa
3. Ejercer actividades contrarias a la doctrina del cooperativismo
4. Suministrar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
5. Utilizar los servicios de la entidad para beneficio de terceros.
6. Incurrir en falsedad o en reticencia en informes o en documentos solicitados.
7. Cometer infracciones o delitos por los cuales sean condenados a penas privativas de la libertad.
8. Perjudicar los intereses de la Cooperativa, de los demás asociados o de terceros.
9. Cambiar el destino de bienes o servicios facilitados por la entidad.
10. Mantenerse en mora por más de tres meses continuos, respecto a deberes pecuniarios con la Cooperativa.
11. Dejar de prestar servicios asignados o prestarlos sin el cuidado oportuno.
12. Cualquier violación de normas legales sobre el ejercicio de su ocupación.
13. Negarse, sin causa justificada, a cumplir misiones o encargos de utilidad general, conferidos por cualquiera de los órganos de la Cooperativa.
14. Negarse de manera injustificada a actualizar los datos.
15. No participar en las actividades de la entidad durante un semestre

ARTÍCULO 39. SANCIONES Y COMPETENCIA. Por las faltas relacionadas en el artículo precedente, son de aplicar como sanciones:

1. Amonestaciones verbales
2. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado,
3. Amonestaciones privadas y públicas.
4. Multa.
5. Suspensión
6. Exclusión.

La multa puede ir de uno (1) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Su monto ingresara al fondo de Solidaridad.

Las suspensiones pueden ser hasta por dos (2) meses, si el consejo de administración considera que la sanción debe superar este tiempo, deberá proceder a la exclusión del asociado.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de sanciones el Consejo de Administración, procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de la sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existen méritos suficientes, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, fecha a partir de la cual se entenderá notificado el asociado.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. La Cooperativa optará por la amigable composición. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de apelación y reposición.

Al consejo de administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de una sanción y lo resolverá entre los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de notificación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su radicación.

ARTICULO 41. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan: Se entenderá como **ATENUANTE**: el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento. El Consejo Administrativo evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. Se entenderá como **AGRAVANTE**: rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Las causales de sanciones son válidas para todos los integrantes de los organismos administración, control y vigilancia, en cuyo caso el asociado implicado no tendrá derecho a participar en la reunión que se discuta la decisión a tomar por el organismo, con la excepción que se presente para ser escuchado en sus descargos.

PARAGRAFO 2. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá sancionar a sus propios miembros o a los miembros de la Junta de Vigilancia cuando incumplan con sus deberes como asociados, no obstante, cuando se les impute faltas que sean causales de exclusión, le compete a la Asamblea decretar la respectiva sanción.

ARTICULO 42. EL DEBIDO PROCESO. El siguiente es el debido proceso que se debe seguir para analizar la decisión de sanción:

1. Levantamiento de los cargos por escrito de quien conozca la situación que amerite la posibilidad de sanción.
2. En caso de abrir investigación, se debe elaborar el pliego de contra el asociado.
3. Entregar personalmente el pliego de cargos en caso de no ser posible esta entrega, se enviará por correo certificado al domicilio del asociado registrado en la cooperativa. El asociado tiene tres días para presentar sus descargos. Cuando se haya enviado por correo certificado el pliego de cargo, los tres días se contarán a partir del tercer día después de haber colocado al correo la correspondencia respectiva.
4. Una vez realizada la investigación respectiva, con las pruebas o testimonios del caso, se levanta un acta enunciando esta y los descargos del asociado.
5. En reunión de junta de vigilancia, esta estudiará el caso y presentará las recomendaciones del caso al consejo de administración.
6. En reunión del consejo de administración se tomará la decisión respectiva.

ARTÍCULO 43. CONFORMACION DEL COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años. El comité de apelaciones estudiará los recursos de apelación presentados por los asociados sancionados por el consejo de Administración, para lo cual solicitará toda la documentación pertinente del caso a tratar.

El comité dispondrá de quince (15) días hábiles para estudiar y decidir por unanimidad la ratificación o no de la sanción. La decisión del Comité pondrá fin al conflicto, será inapelable y obligatoria para las partes y debe ser comunicada por escrito a las partes interesadas.

PARAGRAFO. En caso de ser el asociado sancionado un miembro del comité de apelaciones, este no podrá participar en las discusiones de su caso y deberá ser reemplazado por el suplente.

ARTICULO 44. INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los integrantes del comité de Apelaciones no podrán ser cónyuges o parientes entre sí, ni con el asociado sancionado, ni con los miembros del Consejo de Administración, ni con la Junta de Vigilancia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso, el miembro del Comité debe declararse impedido para actuar y los otros miembros están facultados para invitar al suplente respectivo a participar de la decisión a tomar solo para ese caso.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45. ADMINISTRACION: La Administración de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, está a cargo de:

- La Asamblea General,
- El Consejo de Administración

- El Gerente.

ARTICULO 46. DEFINICION DE ASAMBLEA: Es el órgano máximo de autoridad y de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 47. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por aquellos. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que tres (3) días después de la fecha de la convocatoria a la asamblea no estén sancionados y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 48. SUSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá decidir si se realiza o no la Asamblea General por delegados cuando el número de asociados hábiles inscritos en el registro social exceda de cien (100), cuando los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando la realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados elegidos por los asociados hábiles, para períodos de Dos (2) años. El Consejo de Administración establecerá la proporción de delegados a elegir, de tal manera que en ningún caso resulte inferior a veinte (20) ni superior a Cien (100) el número total de delegados que integren la Asamblea General.

ARTICULO 49. REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS: El Consejo de Administración, al reglamentar el procedimiento de elección de delegados, podrá crear Zonas Electorales de acuerdo con la concentración de asociados y los sitios de residencia o de trabajo de los mismos.

ARTICULO 50. INHABILIDAD DE LOS DELEGADOS: El delegado no podrá actuar si está inhabilitado al momento de convocar a Asamblea General. Si al aplicar esta norma resultan inhábiles más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados, será necesario convocar a nueva elección de delegados.

ARTICULO 51. INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia no podrán actuar como delegados en el período siguiente a la finalización de su mandato. Sin embargo, pueden participar en la Asamblea General con voz, pero no con voto. Podrán ser elegidos o reelegidos por la Asamblea según el caso. Los asociados que a la vez tengan el carácter de empleados de la Cooperativa no podrán ser elegidos como delegados.

ARTICULO 52. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 53. LOS ASOCIADOS HÁBILES. Son hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general. La junta de vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la oficina de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 54. CLASES DE ASAMBLEAS. Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se dividen estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA. La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivo determinado. La notificación de la convocatoria a Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en la cartelera de la sede de la cooperativa, La convocatoria a asamblea extraordinaria se hará con una anticipación de cinco (5) días hábiles cumpliendo los requisitos exigidos para la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 56. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá ser efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a 10 días hábiles a la fecha de la reunión.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los dos primeros meses del año, lo podrá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días inmediatamente subsiguientes al vencimiento de este plazo, pero si ésta tampoco la hiciere, deberá hacer la convocatoria el Revisor Fiscal y si éste tampoco convocare, podrá convocar el quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados hábiles.

ARTICULO 57. INICIATIVA PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarla el mismo Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no. En caso de que la iniciativa provenga de la junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o los asociados, deberá presentar la solicitud al Consejo a fin de que haga la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud. Si pasado dicho término, el Consejo de Administración no hiciere la

convocatoria, la asamblea general podrá ser convocada por deberá hacer la convocatoria el Revisor Fiscal y si éste tampoco convocare, podrá convocar el quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados hábiles.

ARTICULO 58. Podrá haber asamblea general no presencial, a juicio del Consejo de Administración, cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este caso deberá garantizarse la grabación de la totalidad de la asamblea.

ARTICULO 59. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. En la convocatoria se determinará el día, hora y lugar en cualquier sitio del territorio nacional en que se ha de celebrar la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupará

ARTÍCULO 60. QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

PARÁGRAFO: en el caso de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, éstas actuarán por medio del representante legal de la misma o quien este delegue por escrito delegue, en todo caso, estos representantes no podrán ocupar más de cuarenta (40%) de los cargos del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 61. REPRESENTACION PERSONAL EN LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas Generales no habrá representación personal en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 62. ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea elegirá por mayoría absoluta como sus dignatarios a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 63. ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y la comisión de

verificación del acta de la Asamblea que constara de Dos (2) asociados o delegados.

ARTICULO 64. APROBACION DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: Las Actas de Asamblea General serán aprobadas por una comisión para estudio y aprobación del Acta integrada por dos (2) asociados hábiles o delegados, elegida por la Asamblea General, que cumplirán sus funciones dentro de los dos (2) días siguientes a su elección. Esta comisión deberá presentar informe de su actividad en la siguiente asamblea.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, su misión y visión.
2. Adoptar su propio reglamento
3. Nombrar el presidente, vicepresidente y al secretario de la asamblea.
4. Reformar los estatutos.
5. Aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio, con previsión de la expectativa de crecimiento y efectos de los posibles riesgos de la cooperativa.
6. Aprobar el presupuesto de los fondos de educación y solidaridad y demás fondos.
7. Fijar las cuotas de sostenimiento ordinarias y/o extraordinarias.
8. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, el plan de desarrollo, principales contingencias en derechos y obligaciones, balance social, ejecución e impacto de los programas sociales, balance de la gestión ambiental, cumplimientos con las entidades de control y vigilancia, hallazgos y recomendaciones formuladas por los órganos de control interno y las acciones tomadas.
9. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y entre el cierre del ejercicio y el de la elaboración de informes
10. Destinar los excedentes de ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y estatutos.
11. Fijar aportes extraordinarios.
12. Decidir sobre la exclusión o no de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia o comité de apelaciones.
13. Elegir, reelegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
14. Elegir, reelegir o remover los miembros del Comité de Apelaciones
15. Elegir, reelegir o remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
16. Resolver sobre la reforma del estatuto, aportes sociales extraordinarios, transformación, la fusión, escisión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
17. Autorizar al consejo de administración negociaciones.
18. Aprobar la amortización o adquisición de aportes.
19. Aprobar el aumento del capital mínimo reducible o las capitalizaciones extraordinarias.

20. Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración u órganos que haga sus veces.
21. Políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de administración, de la junta de vigilancia, o de los órganos que hagan sus veces, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
22. Crear los fondos sociales y mutuales que se requieran en la cooperativa y asignar partidas.
23. Destino de las donaciones y su aplicación
24. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARAGRAFO 1. REVOCATORIA DEL MANDATO: La Asamblea General podrá revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones, cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio de sus cargos, o que generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento de las actividades de la Cooperativa, previa información sumaria adelantada por los dos órganos diferentes a los que pertenezca el inculpado.

PARAGRAFO 2. DECISIONES INEFICACES: Serán ineficaces todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas prescritas en este capítulo.

ARTÍCULO 66. SISTEMA ELECTORAL: Para escoger a los miembros integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA CAFINORTE**, a través del reglamento de la asamblea se aprobará el sistema de elección de estos. En caso no determinarse se elegirá de forma uninominal.

ARTÍCULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACION COMPOSICION Y PERIODO: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General estará integrado por siete (7) asociados hábiles principales y siete (7) hábiles suplentes personales. Su periodo es de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea general. Solo podrán ser elegidos por máximo dos (2) periodos consecutivos, a partir del cual, al menos durante un periodo estatutario no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o de control, sea cual fuere su denominación o actividad, ni comité, bien sea que lo designe la asamblea general o el consejo de administración. Deberán cumplir con los requisitos para ser elegidos.

ARTÍCULO 68. CONSEJEROS SUPLENTES. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido, será reemplazado por el suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la

Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser miembro del consejo de administración se debe de cumplir con lo siguiente:

- Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado.
- Acreditar la educación cooperativa básica con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro del mes siguiente a su elección en las áreas de administración, financiera y legal respecto al sector de la Economía Solidaria.
- Registrar una antigüedad de asociado de la cooperativa por lo menos durante tres (3) años.
- No tener establecimientos dedicados a negocio, compra, venta o exportación de café, ni ser socio copropietario de empresas dedicadas a esta actividad.
- No estar vinculado laboralmente a ninguna de las empresas del gremio cafetero en cargos de dirección o manejo.
- No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.
- Autorizar la verificación en listas y bases de datos de vinculantes.
- No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
- No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.

ARTICULO 70. DEBERES GENERALES. Además de lo establecido legalmente y en este Estatuto, los miembros del consejo de administración, o del órgano que haga sus veces, deberán:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTÍCULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, se instala por derecho propio, dando inicio a sus funciones a partir del momento en que se realice su registro ante la Cámara de comercio.

El Consejo de Administración se instalará y designará entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente y el Revisor Fiscal, los Miembros de la Junta de Vigilancia, demás Asociados y Trabajadores de la Cooperativa cuando se les convoque,

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona natural actúe en Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración cumplirá sus funciones en intereses de la Cooperativa en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARAGRAFO 2. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales del Consejo constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. El Consejo entra a ejercer funciones una vez haya sido inscrito por órgano competente. Los miembros del Consejo serán responsables del conjunto de violaciones de la Ley, los estatutos y reglamentos; salvo que se compruebe no haber asistido a la reunión respectiva, o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES: El Consejo de Administración es órgano permanente de dirección, organización, coordinación y ejecución, subordinado a las directrices y políticas aprobadas por la Asamblea. Tiene las atribuciones necesarias para alcanzar el objeto social de la Cooperativa, exceptuando las asignadas expresamente a otros órganos de esta entidad. En especial, el Consejo de Administración debe cumplir estas funciones:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- c. Impartir las orientaciones y políticas generales, para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y formular una visión de futuro que define cómo será la organización en los próximos años, establecer los objetivos estratégicos. Son las descripciones de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado de tiempo
- d. Aprobar los planes, programas y proyectos, acordes con las políticas generales aprobadas por la Asamblea General, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución y ejerciendo el seguimiento y control mensual a los mismos.
- e. Nombrar, darle posesión y remover al Gerente Principal y Suplente.
- f. Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares, especialmente los comités de educación, solidaridad, de evaluación de cartera y de riesgo.
- g. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
- h. Impartir aprobación al Presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento mensual a su ejecución
- i. Reglamentar las diferentes secciones y los servicios que establezca la Cooperativa.
- j. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, los estados financieros, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.

- k. Convocar las Asambleas Generales y presentar el proyecto de reglamento interno de las mismas.
- l. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de sus actividades y recomendar la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
- m. Establecer el monto y naturaleza de las pólizas de seguro que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
- n. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales y cruce de cuentas en los casos que se justifiquen plenamente.
- o. Aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y los reglamentos.
- p. Autorizar en cada caso al Gerente para adquirir, enajenar y gravar inmuebles y celebrar operaciones cuya cuantía exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales.
- q. Resolver sobre la vinculación y retiro de la Cooperativa de organismos que integren social y económicamente al sector.
- r. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- s. Reglamentar legal y técnicamente la inversión de los fondos sociales.
- t. Elegir, Reelegir, remover a los miembros de los comités de educación, solidaridad y los demás que considere conveniente.
- u. Autorizar la creación, organización y apertura de las sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales y de acuerdo con las condiciones socio económico de la Cooperativa.
- v. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener la Cooperativa y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación a la misma o someterlos a conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.
- w. Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la legislación cooperativa, aplicando la analogía en casos especiales.
- x. Cumplir las funciones y responsabilidades definidas en reglamentos y manuales de prevención y control del riesgo de LA/FT.
- y. Fijar las políticas del SARLAFT.
- z. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- aa. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- bb. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- cc. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- dd. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- ee. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- ff. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- gg. Identificar y divulgar entre los empleados pertinentes, aquellos negocios o actividades no financiables, bien porque el acreditado opera en actividades

altamente riesgosas, o porque la cooperativa corre el riesgo de participar en negocios de los cuales se sospeche se prestan para actividades delictivas, o porque las actividades no son compatibles con las de la cooperativa, o porque afectan el medio ambiente o la misma comunidad.

- hh. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la entidad.
 - ii. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la cooperativa para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
 - jj. Aprobar de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la cooperativa.
 - kk. Exigir a la gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
- ll. Demás funciones relativas a la administración del riesgo
- mm. Las demás señaladas en este estatuto o encargadas por la Asamblea

ARTICULO 74. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

A los miembros del consejo de administración, o quien haga sus veces, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la organización.
- i. Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- j. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración o quien haga sus veces.

k. Los miembros del consejo de administración o quien haga sus veces, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 75. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE

CONSEJERO: La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Separación del cargo aplicada por el Consejo de Administración por faltar, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones del Consejo consecutivas o en tercera parte de las convocadas en un periodo de un (1) año, habiendo sido convocado oportunamente.
3. Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General, previa información sumaria o de la entidad del gobierno pertinente.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
5. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
6. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
8. Las demás que estén contempladas en la Ley, Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 76. GERENTE. CARÁCTER Y ELECCIÓN: El gerente es el principal ejecutivo de la empresa y responde ética, profesional y socialmente por la ejecución de las decisiones políticas y directrices de la Asamblea y del Consejo de Administración, ejerce la representación legal de la Cooperativa, es designado por tiempo indefinido por el Consejo y entra a actuar en cuanto haya constituido la fianza reglamentaria. Para ser elegido Gerente, se necesita acreditar: la capacitación adecuada, de modo que el candidato resulte idóneo; honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de fondos y bienes, y experiencia en cargos directivos. El Gerente electo se posesiona ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 77. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE

GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente y Representante legal, debe de reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida legalmente o la señalada por el Consejo de Administración.
3. Ser reconocido por la entidad competente.

4. Tener la capacidad y aptitudes personales e integridad ética.
5. Registro y reconocimiento como representante legal por parte la entidad señalada por el gobierno.
6. Tomar posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 78. RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE: Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la de reconocimiento e inscripción por parte la entidad señalada por el gobierno y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE: Son funciones y atribuciones del Gerente, las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal y judicial de la Cooperativa.
- b. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la entidad, en armonía con las normas vigentes y con la orientación de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- c. Abrir, junto con las personas designadas por el Consejo, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- d. Coordinar la preparación de los reglamentos y manuales de función que juzgue conveniente, someterlos a decisión del Consejo y, una vez aprobados por este, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- e. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al Consejo y, cuando haya sido expedido, ejecutarlo dentro de las políticas establecidas al efecto.
- f. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del funcionamiento de la Cooperativa y de cuanto interese a ella.
- g. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas de interés para el objeto de la Cooperativa.
- h. Nombrar y remover el personal administrativo subgerente, contador, tesorero, directores de unidad y demás cargos que estén bajo su directa dependencia y fijarles funciones. El nombramiento y remoción de los cargos antes mencionados deberán someterse a ratificación del Consejo de Administración.
- i. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- j. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la Cooperativa.
- k. Celebrar contratos por la cuantía que no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales, salvo cuando se trate de mercadeo de café y secciones comerciales.
- l. Informar al consejo y anualmente a la Asamblea ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre las actividades cumplidas.
- m. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitado.
- n. Responder por la oportuna presentación de informes legales, estatutarios y ocasionales.

- o. Brindar apoyo a las actividades emprendidas por los comités Auxiliares para lo cual podrá participar personalmente o a través de un delegado en las reuniones de los comités, con derecho a voz.
- p. Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
- q. Controlar el estado de caja y cuidar la seguridad de bienes y valores de la Cooperativa.
- r. Cumplir las funciones y responsabilidades definidas en los reglamentos y manuales de prevención y control del riesgo de LA/FT
- s. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- t. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- u. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
- v. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- w. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- x. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- y. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- z. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen en las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 80. COMITES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION - FACULTAD PARA CONSTITUIR Y REGLAMENTAR COMITES AUXILIARES: El Consejo de Administración podrá constituir y reglamentar las funciones de los comités Auxiliares permanentes o transitorios que considere necesarios para el apoyo a la administración en actividades específicas. Estos comités actuarán siempre bajo la orientación y dependencia del consejo y la coordinación y asesoría del Gerente, quien para tal efecto podrá participar, o hacerse representar, en sus reuniones con derecho a voz.

ARTICULO 81. INTEGRACION Y PERIODO DE LOS COMITES AUXILIARES: Los comités Auxiliares podrán ser integrados por un mínimo de tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para igual período del establecido para el Consejo de Administración, pero sus integrantes podrán ser removidos o reelegidos libremente por el consejo de Administración cuando sea necesaria su reestructuración, los comités podrán ser presididos por un miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

ARTICULO 82. REGLAMENTACION DE LOS FONDOS SOCIALES: El Consejo de Administración también reglamentará los Fondos Sociales que serán controlados por los comités Auxiliares, así como la conformación, finalidades, forma de utilización de estos fondos y los servicios que se prestarán a través de ellos.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES AUXILIARES: Los Comités Auxiliares se podrán instalar dentro de los ocho (8) días siguientes a su integración y nombrarán, entre sus miembros principales, a un Presidente y un Secretario. El quórum mínimo para sesionar será de dos miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría. De lo actuado se dejará constancia en un libro de actas de cada comité, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos y aprobados por el mismo.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 84. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA: La vigilancia y el control de la cooperativa estarán a cargo de la **JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL**. La vigilancia de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE** será tanto externa como interna. La vigilancia externa estará a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** o de la entidad que haga sus veces; la vigilancia interna se hará por parte de la junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 85. COMPOSICION, PERIODO Y REMOCION: La junta de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, se forma con tres (3) asociados hábiles, como principales y tres (3) suplentes personales. El período de esta junta es de dos (2) años. En cuanto a requisitos, instalación, reelección y remoción, se aplica a sus miembros lo estipulado para los Miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez registrada en la entidad designada por el gobierno para tal fin. Al instalarse procederá a nombrar como sus dignatarios entre sus miembros principales a un presidente, un vicepresidente y a un secretario.

ARTÍCULO 87. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por el mismo organismo.

ARTÍCULO 88. QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros principales o suplente habilitados de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltará

alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico. Las decisiones deben adoptarse por unanimidad, cuando sólo asistan dos (2) miembros y por mayoría cuando asistan tres (3).

ARTÍCULO 89. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el consejo de Administración en el presente estatuto. En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos (2) miembros principales y de dos suplentes personales, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal de la Junta de Vigilancia, o el suplente restante, deben solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta de Vigilancia.

ARTICULO 90. DEBERES GENERALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia, o quien haga sus veces, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES Y ACTUACION: Son funciones de la junta de vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad designada por el gobierno para tal fin sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento estatutario establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias especiales establecidas en el presente estatuto.
- i. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

PARAGRAFO 1. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones por la ley y el presente estatuto se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. El desarrollo de sus funciones deberá estar fundamentado en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados.

PARAGRAFO 2. Para el ejercicio de la Función contemplada en el literal c del presente artículo, la Junta de Vigilancia deberá adoptar el procedimiento establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 92. PROHIBICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. A los miembros de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces en la organización, les será prohibido:

- a. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.

- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la junta de vigilancia o quien haga sus veces no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 93. REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El Revisor fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos titulados, Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional, preferiblemente con experiencia en el sector de la Economía Solidaria, no estar sancionados por los entes de control y con matrícula vigente y no pueden ser asociados a la Cooperativa. La Asamblea General podrá nombrar un Revisor Fiscal, con el respectivo suplente personal, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 94. CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL: El servicio de Revisoría Fiscal puede ser contratado por la Asamblea General con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del cooperativismo, o con otras entidades, siempre que el servicio sea prestado a través de Contadores Públicos y que la entidad esté autorizada expresamente por la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno. La misma asamblea fija la remuneración del Revisor Fiscal y puede removerlo o reelegirlo.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que

- ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno y demás entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y de los Comités Auxiliares; velar por que los libros que oficialmente está obligada a llevar permanezcan al día y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 - e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o a cualquier otro título.
 - f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
 - g. Efectuar arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
 - h. Dictaminar con su firma todo balance que se haga para ser presentado al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a la entidad del gobierno respectiva.
 - i. Colaborar con la Junta de vigilancia en el cabal desarrollo de sus funciones.
 - j. Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 - k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto, la entidad del gobierno respectiva y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

1. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
2. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
3. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
4. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.⁴¹
5. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 96. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD: El Revisor fiscal tiene derecho a inspeccionar libros, correspondencia, comprobantes y, en general,

documentos de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, y a intervenir en reuniones de Asamblea, Consejo de Administración y junta de Vigilancia tales derechos se le reconocen solo con miras al cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en el presente estatuto. El Revisor Fiscal es responsable civilmente de los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a Asociados o a terceros, por dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD PENAL: El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 98. SANCIONES AL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en los estatutos, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en la ley.

ARTÍCULO 99. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL: La calidad de Revisor Fiscal se pierde por incumplimiento de sus funciones, por el término del contrato, por renuncia voluntaria o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General o la entidad del gobierno autorizada.

CAPITULO IX REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 100. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS: El Revisor Fiscal y los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comités Auxiliares, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí, ni con los funcionarios de la Cooperativa, dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la entidad.

PARAGRAFO 3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero

civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 101. HABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES:

Los asociados que sean elegidos para integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, los Comités Auxiliares y los delegados, deberán mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. Además de no tener o estar en alguna de las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

1. INHABILIDADES

- a) Ser menor de edad;
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- c) Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
- d) Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde esta Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;
- e) Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de entidades del gremio cafetero o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Federación Nacional de Cafeteros, sus representantes legales o miembros de órganos directivos.
- f) Haber estado vinculado con contrato de trabajo o de servicios, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o cualquier empresa en la que esta Federación sea la matriz o controlante.
- g) Haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a la elección, asistente técnico en materia de café o de cultivos de diversificación, bajo la interventoría de la Federación, en el Departamento o en el Municipio respectivo, o empleado de una Cooperativa de Caficultores o de una Cooperativa Asociativa de Trabajo que tenga vínculos contractuales con la Federación.
- h) Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos años anteriores a la fecha de la elección.
- i) Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.
- j) Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.

- k) Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario.
- l) Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

2. INCOMPATIBILIDADES

- a. Tener la condición de servidor público;
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d. Desempeñar empleo en la Cooperativa.

3. PROHIBICIONES

- a. No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café*.

*Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café

- b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**

**De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café-ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

c. No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la Cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

d. No podrán ser asociados - en su condición de persona natural - de cualquier Cooperativa dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.

e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

PARÁGRAFO 1: Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Caficultores y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.

PARAGRAFO 3: Se incluye de manera adicional en los Estatutos, las siguientes Prohibiciones e Inhabilidades para el Gerente, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

1. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor, sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

2. La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.

3. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el numeral 1, relacionado con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.

4. Al Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en los literales e, f y g del numeral 1 del presente artículo.

ARTICULO 102. Los miembros del Consejo de Administración, la Gerencia, Junta de Vigilancia, empleados de la cooperativa, tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades, que la entidad que regula la actividad cafetera a nivel nacional tiene establecida en sus estatutos, para los convenios de favorabilidad para los asociados de la cooperativa a través del Fondo Nacional de la misma.

ARTÍCULO 103. IMPEDIMENTO DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO X
REGIMEN ECONOMICO
PATRIMONIO SOCIAL – BALANCE Y ESTADO DE GESTION – APLICACIÓN
DE EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 104. PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, se compone de los **APORTES SOCIALES, COMUNES Y EXTRAORDINARIOS, LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, LOS AUXILIOS Y DONACIONES** aceptados para el incremento patrimonial.

ARTÍCULO 105. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL APORTE INDIVIDUAL: Los asociados a la Cooperativa pueden aportar trabajo, bienes o dinero. Los aportes no monetarios deben ser avaluados antes de concretarlos. Cada asociado debe comprometerse, cuando ingresa, a pagar el equivalente al **TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. EI APORTE ORDINARIO** será el que se Paga cada año, el cual no puede ser inferior al **TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE**

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá decretar que los asociados efectúen aportes extraordinarios, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

ARTICULO 106. CERTIFICACION DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal de la Cooperativa, que en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 107. APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES: El capital no reducible durante la vida de la Cooperativa será el equivalente a **CIENTO SETENTA (170) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

ARTÍCULO 108. TITULARIDAD MAXIMA DE APORTES POR ASOCIADO: Ningún asociado persona natural podrá ser propietario, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) y persona jurídica del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 109. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES Y DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando medien circunstancias que impliquen la pérdida

de la calidad de asociado, a otro asociado o a persona que ingrese a la Cooperativa, únicamente con la aprobación previa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 110. DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES SOCIALES:

Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido debidamente inscritos en la Cooperativa, tendrán derecho al reembolso del valor de sus aportes sociales y demás haberes a su favor, previa deducción del total de sus obligaciones pendientes.

PARAGRAFO. Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de Asociado, la Cooperativa presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de Aportes sociales, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención y compensación de los Aportes sociales en forma proporcional a la pérdida neta Registrada.

En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por doce (12) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

El procedimiento para calcular el factor, será el siguiente:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes de la organización solidaria}} \times 100\%$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la cooperativa su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 111. PLAZO MAXIMO PARA LA DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES:

Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión definitiva o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un

plazo máximo de noventa (90) días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

PARAGRAFO: Cuando la mayor parte del patrimonio social de la Cooperativa esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los asociados podrá hacerse en un plazo no mayor de una (1) año.

ARTÍCULO 112. INTERESES EN CASO DE MOROSIDAD EN LA DEVOLUCION DE APORTES: Si vencidos los términos fijados en los artículos anteriores para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar el interés de mora a la tasa legalmente vigente.

ARTÍCULO 113. RETENCION PARCIAL O TOTAL DE APORTES: La cooperativa podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales a reintegrar al asociado que se desvincule, si existen pérdidas en las operaciones de la Cooperativa en la fecha de la desvinculación.

ARTÍCULO 114 PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS APORTES SOCIALES, RETORNOS Y DEMAS HABERES: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, retornos y demás haberes a favor del asociado, el Consejo de Administración autorizará el traslado contable de éstos a una cuenta del pasivo mientras la justicia decide en forma definitiva tal situación.

ARTÍCULO 115. PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que se reciban con destino patrimonial, son propiedad solamente de la Cooperativa. La **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, puede recibir auxilios y donaciones, respecto a los cuales ha de atender el destino señalado por quienes los otorguen. Tales valores no pueden ser repartidos entre los asociados.

ARTÍCULO 116. CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRODUCCION DEL BALANCE GENERAL: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Gestión y los demás informes financieros y estadísticos que la administración considere necesario presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

ARTÍCULO 117. SISTEMA CONTABLE Y ESTADO DE RESULTADOS: La Cooperativa se regirá por las normas legales vigentes sobre contabilidad y por las disposiciones que dicte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno, El Estado de Excedentes y/o Pérdidas resultará de establecer la diferencia entre los ingresos ocasionados anualmente y los costos, provisiones, amortizaciones, reservas técnicas y gastos de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 118. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Cuando un ejercicio económico anual arroje excedentes, éstos serán aplicados por la Asamblea General de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales;
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. **MEJORAMIENTO O CREACION DE NUEVOS SERVICIOS:** Destinándolo al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de seguridad social a través de los Fondos sociales o mutuales creados.
- b. **RETORNO A LOS ASOCIADOS:** Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- c. **REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES:** Destinándolo a la constitución de un Fondo para la Revalorización de Aportes.
- d. **AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES:** Destinándolo a la constitución de un Fondo para la Amortización de Aportes de los asociados.

PARAGRAFO 1. EDUCACION FORMAL. El 20% para la Educación Formal, se tomara de los Fondos de Educación y Solidaridad.

PARAGRAFO 2. INCREMENTO DE LOS FONDOS SOCIALES CON LOS EXCEDENTES: Los Fondos de Educación y Solidaridad y los demás creados, se podrán incrementar, por encima de los porcentajes establecidos legalmente, con el remanente de los excedentes, de acuerdo con la aplicación que autorice la Asamblea General. Estos fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3. FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS: La Asamblea General puede crear otras reservas y/o fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos, las reservas y fondos podrán ser reglamentados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

ARTÍCULO 119. OBJETO PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS: La Reserva de protección de Aportes Sociales tendrá por objeto garantizar la normal realización de las operaciones de la Cooperativa y ponerla en condición de cubrir las pérdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

ARTICULO 120. FONDO DE EDUCACIÓN. La utilización del Fondo de educación será para:

1. Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo

predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.

2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. Pagos con destino a la "educación formal", en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
7. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

PARAGRAFO. Todas las actividades del fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración y sus erogaciones deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.

ARTICULO 121 FONDO DE SOLIDARIDAD. La utilización del Fondo de solidaridad será para:

1. Entregar contribuciones a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
2. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los pagos en que deba incurrir.
3. Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
4. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.

5. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
6. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
7. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. CLASES DE CONTRIBUCIONES OTORGABLES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Las contribuciones que se otorguen con cargo al fondo de solidaridad pueden revestir las siguientes modalidades:

1. La asunción total o parcial por parte de la entidad respectiva de los pagos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por otros u organizados directamente por aquella,
2. Otorgamiento de donaciones en dinero directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.

La fijación de las políticas y reglamentos referidos deberá adoptarse para garantizar la optimización en el manejo de los recursos del fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

ARTÍCULO 122. APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. Cuando el estado de gestión de un ejercicio económico sea deficitario, la Reserva de Protección de Aportes Sociales se aplicará a la pérdida acumulada. Cuando esto suceda, la primera aplicación del excedente del ejercicio siguiente será la de restablecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 123. REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo a un fondo para la revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la reglamentación de la ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTICULO 124. AMORTIZACION DE APORTES. Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicios en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados, dentro de los parámetros que fije la normatividad vigente.

CAPITULO XI
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS
ASOCIADOS

ARTÍCULO 125. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa podrá ser acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectuó el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 126. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 127. APLICACIÓN DE LOS APORTES RETENIDOS. Si en los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea siguiente podrá ordenar la aplicación de dichos aportes retenidos a las pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO 128. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, EL GERENTE, INTEGRANTES DE COMITES Y LOS LIQUIDADORES. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia, los integrantes de los comités respectivos y los liquidadores serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones de ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y miembros de los comités respectivos, serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo y comités respectivos serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto y no haber participado del hecho que origina la sanción.

ARTÍCULO 129. EXTENSION. En todo incumplimiento o abuso por parte de órganos o asociados de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, puede ejecutarse la responsabilidad civil al tiempo con la administrativa y la penal, al tenor de las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 130. FUNCIONAMIENTO, ACTAS. Quien actuó como secretario en reuniones de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, está obligado a levantar el acta correspondiente, con citas de lugar, fecha, duración, participantes, alusión a intervenciones y hechos ocurridos y detalle preciso de conclusiones, acuerdo, decisiones y tareas aprobados. Las actas han de ser conservadas con orden y seguridad, al cuidado del secretario de la Cooperativa o del Gerente. Los libros de actas de Asamblea, Consejo de

Administración y Junta de Vigilancia deben ser registrados ante el órgano competente. Cada acta de reunión de la Asamblea será aprobada por los asambleístas que ella comisione al efecto.

CAPITULO XII

NORMAS PARA, FUSION, INCORPORACION, ASOCIACION E INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Y ESCISION DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 131. DECISIONES. Es potestativo de la Asamblea decretar fusión, incorporación, asociación e integración, disolución y liquidación de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE.**

ARTÍCULO 132. FUSION. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada una de ellas o constituyendo una nueva cooperativa. En tal caso las cooperativas fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva cooperativa se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras partes de las asambleas generales de las cooperativas que se fusionan

ARTÍCULO 133. INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su persona jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control, por lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes necesarios y documentos referentes a la fusión o incorporación. En tal caso se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de quienes hayan constituido el quórum en la Asamblea General respectiva;

ARTÍCULO 134. ASOCIACION E INTEGRACION. La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o asociarse los existentes. De igual manera la Cooperativa podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 135. ESCISION. La cooperativa podrá escindirse siguiendo el ordenamiento dispuesto en la normatividad vigente en todo caso el proyecto de escisión deberá darse a conocer a los asociados con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la realización de la Asamblea, dicho proyecto deberá contener por lo menos:

- 1.Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realiza.
- 2.El nombre de las entidades que participan de la escisión.
- 3.La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de las entidades beneficiadas.
- 4.El reparto de la conformación del patrimonio entre las entidades que participan de la escisión.

5. Estados financieros de las entidades que participan en los procesos de escisión debidamente certificados y dictaminados.
6. La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se escinden habrán de considerarse realizadas para efectos contables por cuenta de las beneficiadas. Dicha estipulación solo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos asociados.

ARTÍCULO 136. DISOLUCIÓN. LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE, podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 137. CAUSALES DE DISOLUCION: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE, podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario adoptado por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de quienes hayan constituido quórum legal.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 138. LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA. Aprobada la disolución de la Cooperativa por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: “en liquidación”.

ARTÍCULO 139. DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador y le fijará los honorarios, de acuerdo con sus estatutos, aceptará y se posesionará ante la misma asamblea. Si dentro de los treinta (30) días calendario no entrare en funciones, la institución del estado que regule dicha situación lo designará. La disolución de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la institución del estado que cumpla dicha función. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante la institución del estado que cumpla dicha función o ante la primera autoridad administrativa del

domicilio de la cooperativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 140. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde esta tenga sucursales, oficinas

ARTÍCULO 141. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR. Son actividades del liquidador las siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
- J. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 142. PRIORIDADES DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
- c. Obligaciones fiscales
- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros, y
- f. Aportes de los asociados

ARTÍCULO 143. CONVOCATORIA ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador deberá convocar a los asociados cada dos (2) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentra el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución. Lo que no aparezca descrito en el presente estatuto se ajustará a lo preceptuado en los artículos 101 a 120 de la Ley 79 de 1988 y las concordantes.

ARTÍCULO 144. TRÁMITES Y REMANENTE. El trámite de cualquiera de las formas de terminación y de la liquidación, ha de ceñirse a los preceptos legales que correspondan. El remanente patrimonial de la liquidación debe ser entregado a una Cooperativa cuyo objeto sea idéntico al de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE**, en su efecto, a la Federación de Cooperativas del Cauca, con destino a investigación cooperativa.

CAPITULO XIII CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 145. El código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo de Administración, las adiciones y modificaciones que se aprueben en un futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

ARTICULO 146. El seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno estará a cargo del Comité de Ética.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 147. COMPETENCIA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de los presentes estatutos compete única y exclusivamente a la Asamblea General y serán aprobadas mediante el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados que hayan constituido quórum legal.

ARTÍCULO 148. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Cuando la reforma de estatutos sea por iniciativa del Consejo de Administración, el proyecto respectivo será sometido a consideración de la Asamblea General de la Cooperativa, acompañado de su correspondiente sustentación, previa presentación a los asociados o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General.

ARTÍCULO 149. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DE LOS ASOCIADOS. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, el proyecto y sustentación debe ser enviado por los interesados al consejo de Administración, acompañándolos de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el estudio de la reforma, la cual debe ser suscrita por el quince por ciento (15%) de asociados hábiles, como mínimo. En este caso, el Consejo de Administración debe proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria en el término establecido en el presente estatuto, para que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de que el Consejo estudie el proyecto, emita su concepto y los someta a consideración de los asociados o delegados que constituyan la Asamblea General.

ARTÍCULO 150. INTERPRETACION Y NORMAS SUPLETORIAS. La interpretación de los presentes estatutos por parte del Consejo de Administración se hará siempre conforme a la ley, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. Los casos no previstos en ellos o en sus reglamentos, se resolverán primeramente de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre Economía Solidaria.

ARTÍCULO 151. CONSTANCIA: La presente reforma de estatutos, fue debatido y aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA, CAFINORTE, celebrada en la ciudad de Santander de Quilichao (Cauca) a los ocho (08) días del mes de marzo de 2019. Para constancia de lo anterior firmamos,

JOSE EDUCARDO PRIETO P
Presidente

JAVIER SOSCUE FISCUE
Secretario